

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20207020012825**

\*20207020012825\*

Fecha: **18-09-2020**

***“Por medio de la cual se fija fecha y hora para celebración de audiencia pública dentro del trámite de la solicitud de Concesión Portuaria presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA BV PORT S.A.”***

**LA VICEPRESIDENTE DE ESTRUCTURACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias establecidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, en la Resolución No. 1113 del 30 de junio de 2015, en la Resolución No. 1529 del 8 de noviembre de 2017, en la Resolución No. 1782 del 3 de diciembre de 2019 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.
2. Que, como consecuencia del cambio de naturaleza, en el Decreto 4165 de 2011, se estableció que la Agencia Nacional de Infraestructura, tendrá por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos los modos.
3. Que a su turno el Decreto 4165 de 2011, establece las funciones a cargo de las Vicepresidencias Jurídica, de Gestión Contractual, de Estructuración, de Planeación, Riesgos y Entorno y Administrativa y Financiera.
4. Que la Agencia Nacional de Infraestructura de Infraestructura y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – Cormagdalena –, son competentes en las zonas de su jurisdicción, para adelantar el trámite de concesiones portuarias.<sup>1</sup>
5. Que a través de la comunicación radicada en la Agencia Nacional de Infraestructura con el No. 2019-409-099584-2 del 20 de septiembre de 2019, la apoderada especial de la **SOCIEDAD PORTUARIA BV PORT S.A.**, solicitó concesión portuaria para ocupar una zona de uso público localizada en el municipio de Buenaventura en el Departamento del Valle del Cauca, para la importación, exportación y cabotaje de gránulos agrícolas y fertilizantes, así como cargas asociadas por un plazo de 20 años y en la modalidad de servicio público.

<sup>1</sup> **Artículo 2.2.3.3.2. Competencia.** Corresponde al Estado a través la Agencia Nacional de Infraestructura y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – Cormagdalena –, en las zonas de su jurisdicción, el otorgamiento de concesiones y demás trámites previstos en el artículo anterior.

6. Que dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la última publicación, realizada el día 21 de agosto de 2019, en los diarios EL NUEVO SIGLO y LA REPÚBLICA, se presentó con el radicado No. 2019-409-110185-2 del 18 de octubre de 2019, oposición a la solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad BV PORT S.A., documento que fue suscrito por parte del representante legal de la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. -COMPAS-**.
7. Que mediante oficio No. 2019-702-039042-1 del 13 de noviembre de 2019, esta entidad reconoció a la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. -COMPAS-, como opositor dentro de la solicitud de concesión presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA BV PORT S.A., indicando para el efecto lo siguiente: “(...) *Su petición se presenta dentro de los términos establecidos en el artículo 10º de la Ley 1ª de 1991, y en el artículo 2.2.3.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015 para presentar la oposición; por lo tanto, en el evento en que se llegare a convocar una Audiencia Pública para la presentación del proyecto, le reconocemos a través del presente escrito como **opositor** dentro del trámite del asunto, para lo cual podrá exponer sus argumentos ante las diferentes autoridades que serían eventualmente convocadas para llevar a cabo esta diligencia.*”
8. Que a través de la comunicación No. 2019-702-039054-1 del 13 de noviembre de 2019, esta entidad dio traslado de la oposición presentada por la sociedad COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. -COMPAS-, a la SOCIEDAD PORTUARIA BV PORT S.A. para su pronunciamiento.
9. Que la Agencia Nacional de Infraestructura expidió la Resolución No. 471 del 22 de marzo de 2020, “*Por la cual se establece como medida transitoria la suspensión de términos en las actuaciones administrativas y contractuales que se adelantan en la Agencia Nacional de Infraestructura y se adoptan otras medidas administrativas, por motivos de salud pública.*”; a su turno el artículo primero de la mencionada Resolución 471 de 2020 ordenó la suspensión de términos para las actividades listadas en dicho artículo desde el 24 de marzo a las 23:59 hasta el 13 de abril de 2020 a las 00:00.
10. Que con posterioridad a la emisión de la citada Resolución No. 471 de 2020, el Gobierno Nacional expidió nuevos decretos legislativos en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ambiental.
11. Que en cumplimiento a las directrices dadas por el Gobierno Nacional a través de los diferentes decretos legislativos la Agencia Nacional de Infraestructura expidió la Resolución No. 498 del 13 de abril de 2020, la cual en materia de actuaciones administrativas modificó la Resolución 471 del 22 de marzo de 2020 estableciendo un listado de 14 actividades suspendidas entre los que se encuentran: (i) periodos de cura en curso y nuevas solicitudes de periodos de cura, (ii) revisión y evaluación de proyectos de asociación público privada de iniciativa privada y, (iii) trámites de concesión portuaria, entre otros. Sin embargo, no se suspendió la atención de peticiones o consultas que fueran allegadas a la Entidad.
12. Que posteriormente la Agencia Nacional de Infraestructura expidió la Resolución No. 618 del 31 de mayo de 2020, a través de la cual derogó las Resoluciones Nos. 471 del 22 de marzo de 2020 y 498 del 13 de abril de 2020, y en consecuencia ordenó la suspensión de las siguientes actuaciones administrativas (i) términos de revisión y evaluación de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada en etapa de prefactibilidad y factibilidad, con inclusión del plazo máximo para la entrega del proyecto en etapa de factibilidad, (ii) Solicitudes de certificación de contratos u otro tipo de requerimientos cuyo trámite requiera de la inspección o copia de expedientes físicos que se encuentren en el archivo de la Entidad y (iii) Trámites referidos a las solicitudes de concesión portuaria, concesiones para embarcaderos y modificaciones contractuales y de permisos en asuntos portuarios que requieran la citación a audiencias públicas.

13. Que no obstante haberse expedido los actos administrativos en el marco del Estado de Emergencia Económica, social y Ambiental la ANI continuó con la evaluación de los documentos aportados por la sociedad portuaria BV PORT S.A., y en este sentido se procedió a revisar la garantía de seriedad de la propuesta que se presentó con la solicitud de concesión, la cual fue aprobada por parte de la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Legal en Estructuración el día 3 de julio de 2020, con una vigencia que va desde el 20 de septiembre de 2019 hasta el 20 de septiembre de 2021 y un valor asegurado de \$1.138.544.776,53.
14. Que a través del memorando interno No. 2020-702-007776-3 del 19 de junio de 2020 la Coordinación Legal en Estructuración de la Vicepresidencia Jurídica realizó la verificación preliminar de los documentos allegados por la sociedad BV PORT S.A., y expidió el concepto de conformación de la solicitud de concesión, a través del cual se indicó que: “(...) Desde el punto de vista jurídico y una vez revisada de manera formal la documentación aportada por la SOCIEDAD BV PORT S.A., se considera que la solicitud de concesión presentada ante esta entidad está debidamente conformada únicamente para efectos de convocar a la Audiencia Pública en los términos del artículo 2.2.3.3.1.5 del Decreto 1079 de 2015.(...)”
15. Que esta entidad remitió la solicitud de concesión presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA BV PORT S.A., y en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 2.2.3.3.1.2 del Decreto 1079 de 2015<sup>2</sup> solicitó concepto a las siguientes autoridades:
- Ministerio de Comercio Industria y Turismo -MinCit- Rad. No. 20207020206131 del 22 de julio de 2020.
  - Dirección General Marítima -DIMAR- Rad. No. 2020-702-020864-1 del 23 de julio de 2020.
  - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- Rad. No. 2020-702-020865-1 del 23 de julio de 2020.
  - Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- Rad. No. 2020-702-020860-1 del 23 de julio de 2020.
  - Alcaldía de Buenaventura Rad. No. 2020-702-020859-1 del 23 de julio de 2020.
16. Que igualmente se remitió copia de la solicitud de concesión que nos ocupa a la Superintendencia de Transporte a través del radicado No. 2020-702-020007-1 del 16 de julio de 2020 y al Ministerio de Transporte a través del oficio No. 2020-702-020614-1 del 22 de julio de 2020, informándoles que una vez se reanudaran los términos se fijaría la fecha y hora de la celebración de la Audiencia Pública a la cual serían invitados de manera oportuna.
17. Que a través del memorando interno No. 2020-200-007921-3 del 24 de junio de 2020, la Gerencia Férreo y Portuaria realizó el análisis técnico preliminar de la solicitud de concesión portuaria presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA BV PORT S.A., a través de la cual concluyó que “(...) Desde el punto de vista técnico y una vez revisada de manera formal la documentación aportada por la Sociedad PORTUARIA BV PORT S.A., se considera que la solicitud de concesión presentada ante esta entidad está debidamente conformada únicamente para efectos de convocar a la Audiencia Pública en los términos del artículo 2.2.3.3.1.5 del Decreto 1079 de 2015.”
18. Que a través de la comunicación radicada en esta entidad bajo el No. 2020-409-052940-2 del 17 de junio de 2020, la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. -COMPAS-**, allegó el documento denominado “**ALCANCE** al escrito de oposición radicado por la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.** el día 18 de octubre de 2019 (Radicado ANI 2019-409-110185-2).”

<sup>2</sup>“Parágrafo 3. Una vez recibida la solicitud de concesión, la entidad competente deberá enviar por correo certificado a las autoridades de que trata el artículo 10 de la Ley 1 de 1991 ya las demás autoridades que considere oportuno, teniendo en cuenta las normas y reglamentaciones vigentes sobre la materia, la copia de la solicitud de concesión, anunciándoles la fecha de la audiencia a la que hace referencia el mismo artículo.”

19. Que a través de la comunicación radicada en esta entidad con el No. 2020-409-073493-2 del 10 de agosto de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, en respuesta a la solicitud de concepto emanada de esta entidad, dio respuesta en los siguientes términos:

“(…)

*Una vez analizada la información, sea lo primero indicar, que las funciones conferidas a esta Autoridad en el objeto de su creación, establecen entre otras funciones, las de “Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos”, significando con ello que ésta Autoridad Ambiental es un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera encargado del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales de aquéllos proyectos, obras o actividades que por Ley se les exija instrumentos de control y manejo ambiental para mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y el desarrollo sostenible del País.*

*Que de acuerdo con las competencias exclusivas y asignadas a esta mediante el artículo 3° del Decreto 3573 de 2011 y especificadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.2, del Decreto 1076 de 2015, se establecen las actividades que requieren la competencia de la Autoridad Nacional de licencias Ambientales – ANLA.*

*En ese sentido, la ANLA en lo que respecta a proyectos del sector marítimo y portuario es competente para “la construcción o ampliación y operación de puertos marítimos de gran calado”, entendiéndose como puertos marítimos de gran calado “aquellos terminales marítimos, en los que su conjunto de elementos físicos y las obras de canales de acceso cuya capacidad para movilizar carga es igual o superior a un millón quinientas mil (1.500.000) toneladas/año y en los cuales pueden atracar embarcaciones con un calado igual o superior a veintisiete (27) pies”; por consiguiente, la ANLA no tendría competencia sobre el proyecto citado, teniendo en cuenta la información entregada en su oficio.*

“(…)”

20. Que la Agencia Nacional de Infraestructura a través de la Resolución No. 20201000011115 del 10 de agosto de 2020 resolvió modificar el artículo primero de la Resolución 618 del 31 de mayo de 2020, ordenando la suspensión de términos para las solicitudes de certificación de contratos u otro tipo de requerimientos cuyo trámite requiera de la inspección o copia de expedientes físicos que se encuentren en el archivo de la Entidad quedando entonces las demás actuaciones administrativas contempladas en dicho artículo y de manera particular la citación a audiencias públicas en trámites de concesiones portuarias reanudadas a partir del 11 de agosto de 2020.

21. Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.1.5 del Decreto 1079 de 2015, es procedente convocar a Audiencia Pública para que la SOCIEDAD PORTUARIA BV PORT S.A. haga la presentación del proyecto, y de la misma manera los opositores reconocidos hagan la exposición de sus argumentos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - Audiencia:** Ordenar la realización de la audiencia pública de que trata el artículo 2.2.3.3.1.5 del Decreto 1079 de 2015, para divulgar los términos y condiciones de la propuesta de concesión portuaria presentada por la **SOCIEDAD PORTUARIA BV PORT S.A.** cuyo objeto es la ocupación en forma temporal y exclusiva de una zona de uso público localizada en

el municipio de Buenaventura en el Departamento del Valle del Cauca, para la importación, exportación y cabotaje de gráneles agrícolas y fertilizantes, así como cargas asociadas por un plazo de 20 años en la modalidad de servicio público.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Fecha:** Fijar como fecha para la realización de audiencia pública el día jueves **15 de octubre de 2020, a las 10:30 a.m.**, evento que se realizará de manera virtual por los medios digitales que definió la Agencia Nacional de Infraestructura, en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. - Citación al peticionario:** Citar al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la **SOCIEDAD PORTUARIA BV PORT S.A.**, en la siguiente dirección electrónica: [gerencia@gomezariza.com](mailto:gerencia@gomezariza.com), para que haga la presentación del proyecto de concesión portuaria ante las diferentes autoridades, opositores, interesados y asistentes.

**ARTÍCULO CUARTO. - Citación al opositor:** Citar al señor JUAN MANUEL CAMARGO GONZALEZ, en su calidad de representante legal de la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. -COMPAS-** en la siguiente dirección electrónica: [jcamargo@compas.com.co](mailto:jcamargo@compas.com.co); [juridica@compas.com.co](mailto:juridica@compas.com.co).

**ARTÍCULO QUINTO. - Citación a las autoridades competentes:** Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.3.3.1.5 del Decreto 1079 de 2015, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-; al alcalde del municipio de Buenaventura; al Director de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo -MINCIT-; al Director General de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa –DIMAR- y al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

**ARTÍCULO SEXTO.** -Comunicar la presente resolución al Ministerio de Transporte, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Instituto Nacional de Vías –INVÍAS-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, CÍTESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **18-09-2020**

**DIANA CARDONA RESTREPO**

Vicepresidente de Estructuración

Revisaron: Fernando Augusto Ramírez Laguado/Vicepresidente Jurídico  
Luz Elena Ruiz Castro/Coordinadora Legal G.I.T. Asesoría Legal en Estructuración /Vicepresidencia Jurídica  
Rafael Francisco Gómez/Gerente Puertos y Férreo. Vicepresidencia de Estructuración

Proyectó: Matilde Cardona Arango/Experto. G.I.T. Asesoría Legal en Estructuración /Vicepresidencia Jurídica